



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ALIMENTOS FINCA S.A.S.
Demandados	RUBIELA PORRAS TELLEZ Y OTROS.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00073 00
Asunto	Toma nota embargo remanentes

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, se toma nota del embargo de remanentes y los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada, comunicado por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 0524 del 06 de mayo de 2021, dentro del proceso que allí se adelanta en favor de la GALERÍA INMOBILIARIA, contra RUBIELA PORRAS TELLEZ. Radicado: 6800 14 003 027 2021-00221 00.

De otro lado, no se toma nota del embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar, informado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá, Cundinamarca, por oficio 0359 del 19 de mayo de 2021, recibido en este Despacho el 25 del mismo mes y año, dentro del proceso ejecutivo que allí se adelanta en favor de BLANCA NOHORA BERNAL DE RODRIGUEZ, en contra de RUBIELA PORRAS TELLEZ, Radicado 2021-00187, toda vez, que mediante esta providencia se tomó nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga. Radicado: 2021-00221. Pues el oficio No. 0524 fue recibido el día 06 de mayo del año en curso, momento en el cual se considera consumado el embargo.

Acorde con lo establecido en el art. 2488 del Código Civil y, accediendo a la petición obrante en los archivos 34 y 36 del presente cuaderno, se ordena oficiar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO BOGOTÁ D.C. - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES, comunicando que se toma atenta nota de lo comunicado por ellos, en lo relativo a la prelación de créditos que gozan las deudas fiscales. Esto, a fin de que obre dentro del proceso radicado: 136318/2020879290. Oficiese en tal sentido comunicando lo aquí ordenado. Asimismo, remítase reporte de títulos que dan cuenta de los dineros consignados para el presente proceso.

Ahora, en lo concerniente al despacho comisorio No. 16, el mismo fue remitido a la dirección electrónica suministrada por la parte actora el cual obtuvo resultados negativos en su entrega, por lo tanto, una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase nuevamente en los términos del canon 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de la secretaría del Juzgado.

Finalmente, se pone en conocimiento la respuesta al oficio No. 330 por parte de LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-.

NOTIFÍQUESE



**LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA
JUEZ**

C.G.